



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL (R.C.E.)
Radicado: 2019-050
Demandante: SANDRA MILENA MELO CRUZ Y OTROS
Demandados: ARMANDO HERNANDEZ ROMERO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos veintiuno (2021)

1. Encontrándose debidamente notificados toda la parte demandada así como el llamado en garantía, y vencido como se haya el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procede a convocar a las partes para que concurren personalmente a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem, que señala: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."*

2. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, así como por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial mediante Acuerdo CSJSAA21-9, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

3. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., el día VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2021, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), y de ser necesario se continuará el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2021.

4. De otra parte, teniendo en cuenta que al contestar la demanda, el demandado EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., en el acápite "SOLICITUD PRUEBA PERICIAL Y TESTIGO – PERITO", anunció la presentación como prueba de dictamen pericial elaborado por la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA O.T.I.C. S.A.S., el cual fue allegado en fecha 01 de agosto de 2019 y obra a folios 274 a 297 del expediente, de conformidad a lo contemplado en el art. 228 del C.G.P., se pone en conocimiento de las demás partes procesales dicho dictamen pericial, para los efectos de la contradicción del mismo en la forma dispuesta en dicha normatividad.

5. Finalmente, teniendo en cuenta que al contestar la demanda, el demandado TECA TRANSPORTES S.A., en el acápite "DICTAMEN PERICIAL", anunció la presentación como prueba de dictamen pericial elaborado por la ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INVESTIGACIONES Y CRIMINALISTICA O.T.I.C. S.A.S., sin que a la fecha haya allegado el mismo, de conformidad a lo contemplado en el art. 227 del C.G.P., el Despacho concede al demandado TECA TRANSPORTES S.A., el término de diez (10) días hábiles, para que allegue dicho dictamen pericial.

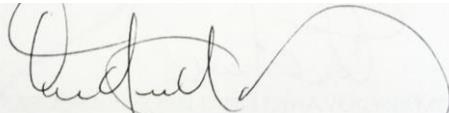
COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **20 de enero de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.